

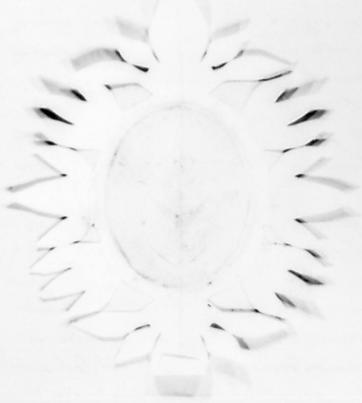
Thomas Cipriano de Mesquera
Presidente de la Republica de la Nueva Granada

A todos los que las presentes letras vean salud

Escrito autorizado debidamente por la ley undecima parte segunda tratado quinto de la recepcion de la Nueva Granada para adquirir debidamente las cantidades debidas para el pago de los intereses de la deuda exterior: encargando de cumplir y hacer que se cumplan y ejecuten las leyes por las disposiciones segundas del articulo centesimo primero de la Constitucion. Y considerando como util para la nacion reducir las obligaciones de la deuda publica a una emision nueva a las cuales se escape un interes seguro e suficiente para cubrir el dividendo de la Republica en los mercados europeos, sin que el deudor sufra en manera alguna un estorbo i que haya la mas completa compensacion en los mercados de las nuevas obligaciones, he venido en autorizar al señor Manuel Maria Mercedes Ministro plenipotenciario cerca del Gobierno de S. M. C. i Encargado del negocio cerca de los de Gran Bretana i Gran Bretana, para que como Comisionado fiscal de la Republica pueda hacer cualesquiera contratos con uno o mas individuos o asociaciones que sean titulares de los valores i obligaciones granatinas procedentes del capital recaudado como deuda exterior de la Nueva Granada por la ley primera parte segunda tratado quinto de la recepcion, que es la mitad de los empristitos que contrato la Republica de Colombia con las casas de los señores J. Carring Graham i Souto de Londres en Paris a 15 de Mayo de 1822 i B. A. Goldschmidt i compania a 15 de Mayo de 1824, quienes hacen nuevos contratos i para que ellos sean aquellos que cubran el mas firme i suficiente proveo en buena forma para que a virtud de los poder concedidos i firmen tales contratos, condiciones i otros actos cualesquiera que el pago conveniencia para cualquier empresa de credito nacional con arreglo a las disposiciones que en otra misma fecha le espere, i para ejercer a virtud del Gobierno nacional el puntual pago de los intereses de la Republica con los fondos e caudales que tiene aplicados la nacion por los articulos primero i segundo de la ley undecima parte segunda tratado quinto de la recepcion de Nueva Granada que son las sumas i cantidades necesarias al efecto, pudiendo ademas aplicar, si necesario fuere, como hipoteca especial el producto de las rentas aplicadas a este pago por la ley primera del tratado i parte octava i el de las asignadas en el articulo septimo del contrato de quince de Enero de mil ochocientos veintita i cinco celebrado en esta capital con los agentes de los señores de Rothschild i el de cualquiera otra renta o rentas de la nacion que no estan hipotecadas como el producto de las rentas que se administran por cuenta de la Republica i que ascenden anualmente a trescientos sesenta mil pesos. Hecho por mi facultad i autoridad que justicia ha hecho. Hecho en Bogota con la firma del Secretario de S. M. C. i como se procediere al congreso por si. Ademas, dei por comprendido en este plano poder cualquier otro contrato que sean necesarios para un sueldo de mas especial que el contenido en las presentes letras i al efecto prometo en fe i por palabra del Gobierno tener por firme i cumplido.



para siempre cumplir e ejecutar puntualmente todo lo que el expresado Mariscal plenipotenciario e Intendente de negocios Sr. Manuel María de Alencar y Velasco como Comisionado fiscal haya estipulado, pactado e firmado en virtud del presente plene poder sin jamas quebrantar ni permitir que se quebrante lo estipulado por ninguna causa ni ninguna preste, como tambien haya expedido las letras de cobro de los derechos de alcabala y de otros que se inscriben la deuda en el gran libro de credito publico nacional hechas las cancelaciones de aquellas parte que queda amortizada en tiempo de la seguridad de las nuevas obligaciones cuya amortizacion podra tener lugar en los terminos que se estipulan en el curso veniente. Y por que tal es el deber constitucional e legal del Presidente de la Republica dar las presentes letras firmadas por sus representantes por el Secretario de Estado en el despacho de Hacienda e autorizadas con el gran sello de la Republica en el palacio de gobierno en Bogota a veinte de Octubre del año de quince de mil novecientos veinte e cinco.



J. C. de Alencar y Velasco

Por el Secretario de la Republica
Manuel...

E. C. de Alencar y Velasco

